



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

### **Ref. Ejecutivo Alimentos**

**Rad. 545183184002-2022-00027-00**

En los términos y para los efectos mencionados en el poder allegado se reconoce personería a *NICOLAS VALLE MARTINEZ*, estudiante en formación adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, para actuar como Apoderado Judicial de la demandante.

La señora *OLGA LUCIA VILLAMIZAR PEÑA* en calidad de madre y representante legal de la menor *BELKIS JADDITZA QUINTANA VILLAMIZAR* promueve a través del mencionado estudiante en formación demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor *LUIS FRANCISCO QUINTANA PARADA*, que adolece del siguiente defecto:

- No se allegó el documento base de la ejecución, esto es, la conciliación extrajudicial realizada en la Comisaria de Familia de esta ciudad el 12 de diciembre de 2019.
- Clarificar el valor adeudado y por consiguiente las pretensiones, debiendo tener en cuenta para ello el documento base de la ejecución, esto es, la conciliación extraprocesal calendada 12 de diciembre de 2019, a lo que se debe ajustar, según lo pactado respecto a la cuota alimentaria, específicamente el incremento a aplicar cada año que dice es en igual porcentaje al IPC.
- Igualmente debe clarificar o ajustar si es el caso según el documento antes mencionado, si dice ha incumplido desde el mes de enero de 2021, porque en el año 2021 sólo cobra 10 cuotas.
- Respecto al vestuario se debe ceñir a lo convenido en la audiencia de conciliación, y tratándose de un proceso ejecutivo debe estar señalada en ésta la suma por tal concepto, para ser procedente su ejecución.
- En razón a que la cuota debía ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales de la Comisaria de Familia de esta ciudad, según lo narrado en los hechos de la demanda, no allegó constancia expedida por la mencionada Entidad respecto al valor adeudado.
- Cada cuota alimentaria adeudada por el ejecutado debe ser objeto de una pretensión, junto con el incremento legal si a ello hubiera lugar.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En consecuencia habrá de inadmitirse y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso dispondrá *NICOLAS VALLE MARTINEZ* de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

### *RESUELVE:*

*PRIMERO.* Reconocer Personería a *NICOLAS VALLE MARTINEZ*, estudiante en formación adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, para actuar como Apoderado Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.

*SEGUNDO.* Inadmitir la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida a través del mencionado estudiante por la señora *OLGA LUCIA VILLAMIZAR PEÑA* en contra de *LUIS FRANCISCO QUINTANA PARADA*, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

### *NOTIFQUESE Y CUMPLASE*

El Juez,

*ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO*

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 10 de marzo del 2022, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 020, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario PEDRO ORTIZ SANTOS

**Firmado Por:**

**Ariel Mauricio Peña Blanco  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd908346368a9d6d816b46d0ca9d0a896365e5dff272c9d3747af7718da57a2**

Documento generado en 09/03/2022 02:26:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**